

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	08/06/2026 08:35	Fecha/hora resolución	08/06/2026 15:21
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001023
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0002600001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE BELÉN
Descripción del procedimiento	Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000312 ✓ Línea 1	11/03/2026 23:32	JUAN JOSE LOPEZ MONGE	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000312 ✓ Línea 7	11/03/2026 23:32	JUAN JOSE LOPEZ MONGE	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000312 ✓ Línea 6	11/03/2026 23:32	JUAN JOSE LOPEZ MONGE	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000312 ✓ Línea 5	11/03/2026 23:32	JUAN JOSE LOPEZ MONGE	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000312 ✓ Línea 4	11/03/2026 23:32	JUAN JOSE LOPEZ MONGE	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000312 ✓ Línea 3	11/03/2026 23:32	JUAN JOSE LOPEZ MONGE	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000312 ✓ Línea 2	11/03/2026 23:32	JUAN JOSE LOPEZ MONGE	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000293 ✓ Línea 8	09/03/2026 09:41	LUIS ESTEBAN GONZALEZ SAGOT	CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final
8122026000000293 ✓ Línea 9	09/03/2026 09:41	LUIS ESTEBAN GONZALEZ SAGOT	CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo	Se confirma Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que el nueve y once de marzo de dos mil veintiséis, el Consorcio Grupo CBZ y la empresa Concreto Asfáltico Nacional Sociedad Anónima, interpusieron -respectivamente-, ante esta Contraloría General mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0002600001 promovida por la Municipalidad de Belén, para la contratación de los servicios de mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén, recaído a favor de la empresa Quebradores Pedregal Sociedad Anónima, en lo que respecta a las Partidas 1 y 2.

II.- Que mediante auto No. 8052026000000345 de las trece horas con treinta y tres minutos del nueve de marzo de dos mil veintiséis, esta Contraloría General le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062026000000603 del diez de marzo de dos mil veintiséis.

III.- Que mediante auto No. 8052026000000416 de las ocho horas con treinta y tres minutos, esta Contraloría General confirió audiencia inicial a la Administración licitante y a la empresa adjudicataria para que manifestara por escrito lo que a bien tuviera con respecto a los alegatos de los recurrentes y para que ofreciera la prueba que considerara oportuna. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062026000000870 del nueve de abril de dos mil veintiséis (Municipalidad de Belén) y documento electrónico No. 8062026000000874 del nueve de abril de dos mil veintiséis (Quebradores Pedregal Sociedad Anónima).

IV.- Que mediante auto No. 8052026000000499 de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del trece de abril de dos mil veintiséis, esta Contraloría General confirió audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a la respuesta de audiencia inicial brindada por la empresa adjudicataria del concurso. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062026000000970 del veinte de abril de dos mil veintiséis.

V.- Que mediante auto No. 8052026000000500 de las nueve horas con cincuenta y siete minutos del trece de abril de dos mil veintiséis, esta Contraloría General confirió audiencia especial a la empresa adjudicataria para que se refiriera a la respuesta de audiencia inicial que brindó la Administración licitante. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062026000000971 del veinte de abril de dos mil veintiséis.

VI.- Que mediante auto No. 8052026000000501 de las diez horas con cinco minutos del trece de abril de dos mil veintiséis, esta Contraloría General confirió audiencia especial a los recurrentes para que se refirieran a la respuesta de audiencia inicial que brindó la empresa adjudicataria del concurso. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062026000000919 del dieciséis de abril de dos mil veintiséis (Consorcio Grupo CBZ) y documento electrónico No. 8062026000000956 del diecinueve de abril de dos mil veintiséis (Concreto Asfáltico Sociedad Anónima).

VII.- Que mediante auto No. 8052026000000504 de las trece horas con cincuenta minutos del trece de abril de dos mil veintiséis, esta Contraloría General confirió audiencia inicial al Consorcio Grupo CBZ, para que se manifestara sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Concreto Asfáltico Nacional Sociedad Anónima. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062026000000935 del diecisiete de abril de dos mil veintiséis.

VIII.- Que mediante auto No. 8052026000000647 de las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del cinco de mayo de dos mil veintiséis, esta Contraloría General confirió audiencia especial a la empresa recurrente Concreto Asfáltico Nacional Sociedad Anónima, sobre la respuesta de audiencia inicial que brindó el Consorcio Grupo CBZ. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062026000001222 del trece de mayo de dos mil veintiséis.

IX.- Que mediante auto No. 8052026000000746 de las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, esta Contraloría General prorrogó el plazo de resolución de los recursos interpuestos en este caso.

X.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final de conclusiones, se consideró que no era necesario otorgarla, en vista de que durante el trámite del recurso se contaron con los elementos necesarios para su resolución.

XI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000312 - CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Otros							
Subcontrataciones							
Subcontrataciones							
Imprevistos							
Utilidad							
Total							

(apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "F. Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 3, denominado "Pliego de condiciones Mantenimiento Vial final.pdf).

En atención de lo anterior, se observa que la empresa recurrente **Concreto Asfáltico Nacional Sociedad Anónima**, presentó en la oferta el siguiente detalle de la estructura de costos para la Partida No. 1: "Estructura de Costos"

PARTIDA 1		
Descripción	Monto	Porcentaje
Costo fijo	¢13.110,97	4.80%
Repuestos	¢9.508,67	3.48%
Llantas	¢3.986,75	1.46%
Combustible	¢17.444,42	6.39%
Lubricantes	¢3.451,25	1.26%
Mano Obra Directa	¢26.385,68	9.66%
Materiales	¢130.639,31	47.84%
Subcontratos	¢6.550,00	2.40%
Imprevistos	¢4.221,54	1.55%
Insumos (Indirectos)	¢17.519,40	6.42%
Mano Obra Indirecta	¢13.867,76	5.08%
Utilidad	¢26.384,63	9.66%
IVA	¢0.00	0.00%
TOTAL	¢273.070,39	100.00%

(apartado "3.Apertura de ofertas", Partida 1, posición de oferta No. 2, carpeta "1.Oferta Económica", documento "1.3 Estructura de Costos").

Aunado a lo anterior, la empresa presentó un desglose adicional para cada renglón de pago, de los cuales se destaca **el desglose del Renglón Colocación de carpeta o sobre carpeta con mezcla asfáltica**, donde incluyó el rubro "Materiales", con un monto de ¢43.955,78 y un porcentaje del 59.06%, como se muestra a continuación:

Colocación de carpeta o sobre carpa (sic) con mezcla asfáltica			ÍNDICES A UTILIZAR	EMISOR	FUENTE
ESTRUCTURA DE COSTOS POR RENGLÓN DE PAGO					
Costos de posesión	2.418.07	3.25%	Costo de Posesión de Maquinaria	INEC	PÁGINA WEB INEC
Repuestos	1.779.02	2.39%	Índice de precios de repuestos	INEC	PÁGINA WEB INEC
Llantas	636.92	0.86%	Índice de precios de llantas	INEC	PÁGINA WEB INEC
Combustible	2.881.04	3.87%	Índice de precios de combustibles	INEC	PÁGINA WEB INEC
Lubricantes	668.77	0.90%	Índices de precios de lubricantes	INEC	PÁGINA WEB INEC
Mano de obra	3.844.22	5.16%	ISMN	BCCR	PÁGINA WEB BCCR
Materiales	43.955.78	59.06%	Ver cuadro respectivo	INEC	PÁGINA WEB INEC
Subcontratos	1.350.00	1.81%	IPC	INEC	PÁGINA WEB INEC
Imprevistos	1.150.68	1.55%	N/A	INEC	PÁGINA WEB INEC
Indirectos: Insumos	4.7753.31	6.42%	IPC	INEC	PÁGINA WEB INEC
Indirectos: Mano de obra	3.779.97	5.08%	ISMN	BCCR	PÁGINA WEB INEC
Utilidad	7.191.73	9.66%	N/A	INEC	PÁGINA WEB INEC
Precio Unitario sin IVA	74.431.51	100,00%			

Además, señaló "Ver cuadro respectivo" refiriéndose a la información de los índices de precios que utiliza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MATERIALES (Índices a utilizar)	EMISOR	FUENTE

<i>Mezcla asfáltica en caliente</i>	<i>MEZCLA ASFÁLTICA</i>	<i>INEC</i>	<i>PÁGINA WEB INEC</i>
<i>Emulsión en sitio</i>	<i>ASFÁLTICOS</i>	<i>INEC</i>	<i>PÁGINA WEB INEC</i>
<i>Agua</i>	<i>IPC</i>	<i>INEC</i>	<i>PÁGINA WEB INEC</i>

(lo destacado no es del original, apartado "3.Apertura de ofertas", Partida 1, posición de oferta No. 2, carpeta "1.Oferta Económica", documento "1.2 Sumario Partida 1").

De este modo, utilizando los desgloses del precio de la oferta recurrente, el Consorcio Grupo CBZ considera que debió presentar el detalle del porcentaje que corresponde a cada uno de los insumos atinentes al rubro "materiales", es decir, debió indicar cuánto porcentaje del 59.06% de materiales, corresponde a: mezcla asfáltica en caliente, emulsión en sitio y agua, de lo contrario se estaría violentando el artículo 102 del RLGCP, ante un eventual futuro reajuste de precios.

Sobre lo alegado es preciso destacar que, el artículo 42 (Desglose del precio) de la LCGP, es la norma que establece que el oferente tiene la obligación de presentar la estructura del precio tanto en términos absolutos como porcentuales, cuya presentación es obligatoria para los contratos de servicios y de obra pública, así como para cualquier otro objeto si así lo exige el pliego de condiciones. En este sentido, la norma aclara que, en caso de existir discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales, siempre prevalecerán los valores absolutos. Además, hace una distinción importante: la estructura del precio va con la oferta, pero el presupuesto detallado sólo debe presentarlo quien resulte adjudicatario en un plazo de ocho días hábiles.

En concordancia con lo anterior, el artículo 102 (Desglose del precio) del RLGCP, desarrolla el artículo 42 de la Ley y reitera la obligatoriedad de presentar la estructura del precio en valores absolutos y porcentuales (prevaleciendo los absolutos). Además, añade que la Administración debe fijar el formato en el pliego de condiciones y exige que la estructura contenga al menos el detalle de los siguientes componentes: los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos. También señala que los valores absolutos deben coincidir con la moneda en que se cotiza.

Por otra parte, el artículo 103 (Sobre el presupuesto detallado) del RLGCP, complementa la regla de la estructura de precio, indicando que una vez firme la adjudicación, la Administración revisará que el presupuesto detallado aportado por el adjudicatario sea concordante con la estructura de precio que presentó en su oferta. Si hay discrepancias, prevalecen los valores absolutos de la estructura del precio.

Conforme lo anterior, no se ha argumentado en el caso, que el desglose de la estructura del precio presentada por la empresa recurrente, no se apegue a lo establecido en las normas señaladas, sino lo que pretende el Consorcio Grupo CBZ es que se brinde un mayor detalle del rubro de materiales, lo cual a criterio de esta Contraloría General no resulta procedente en este momento procesal, pues un mayor detalle implicaría presentar el presupuesto detallado o la memoria de cálculo del renglón de pago que se cuestiona en este caso.

En este sentido, considerando que el desglose de la estructura del precio que se debe presentar con la oferta debe tener al menos el detalle de los **costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos**, no observa esta Contraloría General que la estructura del precio presentada por la recurrente, riña con lo establecido en la normativa y presentar un mayor detalle del renglón (presupuesto detallado o memoria de cálculo del renglón), le correspondería únicamente si la recurrente se configura como adjudicataria del concurso. Por otro lado, no acreditó el Consorcio Grupo CBZ cómo a su criterio la omisión del detalle del rubro de materiales contenido en la estructura del precio, afectará la posibilidad de que el oferente pueda presentar un futuro reajuste del precio, en tanto no se ha desvirtuado en el caso que el precio cotizado no sea cierto ni definitivo (artículo 41 de la LGCP y 98 del RLGCP).

De conformidad con lo expuesto, se declara **sin lugar** el alegato interpuesto por el **Consorcio Grupo CBZ**, en contra de la oferta recurrente, en tanto no logró desvirtuar la elegibilidad de la misma con respecto al precio cotizado en esta partida. En razón de lo anterior, la recurrente mantiene la legitimación necesaria para recurrir el acto final en la Partida No. 1

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CONANSA).

a) Sobre la evaluación del rubro de experiencia.

Manifestó **la recurrente** que la Administración cometió un error al calificar la experiencia de su representada otorgándole solamente 6,25 puntos en lugar de los 10 puntos correspondientes. Agrega que, el error radica en que se tomó como fecha de inicio de la actividad el año 2005, que corresponde a su registro como empresa consultora ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), no obstante que la empresa está inscrita ante dicho colegio profesional como constructora desde diciembre del año 1976, según consta en el documento aportado (certificación No. 2025-024720-E de fecha 11 de noviembre de 2025, emitida por el Director Ejecutivo del CFIA). Así las cosas, al tener más de 40 años de trayectoria como empresa constructora su representada supera el umbral de 20 años para obtener el puntaje

máximo, en este rubro de evaluación. En razón de lo anterior, solicita que se corrija la evaluación realizada, ya que se altera la base de cálculo para los demás oferentes según la fórmula de evaluación establecida en el pliego cartelario.

Sobre lo planteado, **la Administración** indicó que efectivamente se dio un error en la evaluación del rubro de experiencia al tomar el año 2005 (fecha de inscripción como consultora) en lugar del año 1976 (fecha de inscripción como constructora), lo cual tiene por acreditado conforme la certificación del CFIA aportada por la empresa. Manifestó que, la evaluación debe ser corregida para que la oferta recurrente pase a tener la mayor experiencia (desde 1976), por lo que el puntaje asignado en este rubro debe ser de 10 puntos y se debe recalcular el puntaje de los demás oferentes utilizando la fórmula establecida en el pliego de condiciones.

Por su parte **la empresa adjudicataria Quebradores Pedregal Sociedad Anónima**, señaló que aún con el recálculo y corrección de la evaluación de la recurrente (93,77 puntos para CONANSA), su representada (96,53 puntos) mantiene el mejor derecho a la adjudicación.

Criterio de la División. En el caso bajo estudio, se tiene que la Municipalidad de Belén promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0002600001 para la contratación de los servicios de mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén, procedimiento que consta de 3 Partidas y un total de 10 Líneas (apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "11. Información de bien, servicio u obra"). En este orden de ideas, se tiene que la Partida 1, consta de 7 líneas, a saber:

Reglón de Pago	Descripción	Unidad de Pago
Línea No. 1	Bacheo con mezcla asfáltica	Ton-m
Línea No. 2	Colocación de carpeta o sobre capa asfáltica	Ton-m
Línea No. 3	Colocación de carpeta o sobre capa con mezcla asfáltica donada por el MOPT	Ton-m
Línea No. 4	Colocación de carpeta o sobre capa mediante mezcla elaborada con cemento asfáltico donado por RECOPE	Ton-m
Línea No. 5	Perfilado de pavimento	m2
Línea No. 6	Reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento	m3
Línea No. 7	Base de agregado triturado, Graduación B	m3

(apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "11. Información de bien, servicio u obra" y documento adjunto al pliego de condiciones No. 3, denominado "Pliego de condiciones Mantenimiento Vial final.pdf). La adjudicación de la Partida 1, recayó a favor de la empresa **Quebradores Pedregal Sociedad Anónima** (apartado "Acto Final", sección "Información del adjudicatario"). Con respecto a dicha adjudicación, se tiene que fue recurrida por la empresa **Concreto Asfáltico Nacional Sociedad Anónima** (apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "2. Detalle del recurso", recurso No. 8122026000000312 presentado el 11 de marzo de 2026).

Para resolver lo planteado, ha de destacarse que el pliego de condiciones, estableció la **evaluación de las ofertas** a partir de los siguientes rubros: **Precio** 75 puntos; **Experiencia de la empresa** 10 puntos; **Cantidad de plantas de producción de mezcla** 5 puntos y **Cercanía** 10 puntos; **Total** 100 puntos (apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "F. Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 3, denominado "Pliego de condiciones Mantenimiento Vial final.pdf). Conforme la aplicación del sistema de evaluación, la empresa recurrente ocupa el **tercer lugar** al obtener un puntaje total de 91,05 puntos, tal como se indica a continuación:

Partida 1						
RESUMEN CALIFICACIÓN						
Empresa	Puntaje	Experiencia como constructora	Capacidad Operativa	Cercanía	Puntaje Total	
Quebradores Pedregal	75	6/12/1993	10	5	10	100
CONANSA	69,80	11/01/2005	6,25	5	10	91,05
CBZ	71,05	11/03/2004	6,56	5	10	92,61

(oficio No. MEMORANDO UO-002-2026 de fecha 6 de enero de 2026, Evaluación Técnica de las ofertas realizado por la Dirección Técnica Operativa, Unidad de Obras de la Municipalidad de Belén, apartado "Listado de solicitudes de verificación", secuencia No. 1830484 del 3 de diciembre de 2025).

Ahora bien, con respecto a la evaluación del rubro de experiencia el pliego de condiciones estableció lo siguiente: "2. **EXPERIENCIA (10 pts) / El oferente deberá presentar certificado emitido por el CFIA donde se indique la fecha de inscripción de la empresa como constructora. El oferente que demuestre y presente la mayor cantidad de años (20 años mínimo) se le asignará los 10 puntos y el resto según la siguiente fórmula: AE= (AC/AM) x 10 / AE= Años de experiencia a evaluar / AC= Años de experiencia a calificar / AM= Oferente con mayor experiencia / La certificación debe ser emitida por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, con menos de 30 días naturales de emitida por dicho ente.**" (apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "F. Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 3, denominado "Pliego de condiciones Mantenimiento Vial final.pdf).

A partir de lo anterior se tiene que, el oferente que presente más años registrado como empresa constructora ante el CFIA, obtiene el mayor puntaje en este rubro de experiencia, es decir 10 puntos y a partir de ésta, se asignará el puntaje a los demás oferentes, según la fórmula dada por el pliego cartelario. (apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "F. Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 3, denominado "Pliego de condiciones Mantenimiento Vial final.pdf). En este punto se destaca que la recurrente presentó la certificación No.

2025-024720-E de fecha 11 de noviembre de 2025, emitida por el Director Ejecutivo del CFIA, en la cual se indica: "CERTIFICA QUE: CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL S.A. (CONANSA) / Actualmente se encuentra inscrita y habilitada para el ejercicio profesional ante el Registro de Empresas Constructoras y Consultoras del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, **la cual se registró el 1 de diciembre de 1976 como Constructora (...)**" (lo destacado no es del original, apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "2. Detalle del recurso", recurso No. 812202600000312 presentado el 11 de marzo de 2026, sección "5. Documentos adjuntos y pruebas", documento adjunto No. 1). De lo citado se desprende que la empresa se registró ante el CFIA como empresa constructora el 1 de diciembre de 1976, por lo que a la fecha de apertura del concurso *-el día 3 de diciembre de 2025-*, (apartado "Resultado de la apertura", Partida 1), la empresa aproximadamente tiene 49 años de haberse registrado como empresa constructora ante el CFIA.

En este escenario, y con base en los datos contenidos en la evaluación técnica de la oferta, a la fecha de apertura del concurso *-el día 3 de diciembre de 2025-*, (apartado "Resultado de la apertura", Partida 1), la empresa Quebradores Pedregal S.A. tendría aproximadamente 32 años de haberse registrado como empresa constructora ante el CFIA (tomando la fecha 6 diciembre de 1993) y el Consorcio CBZ, estaría acreditando aproximadamente 21 años de registro como empresa constructora ante el CFIA (tomando la fecha 11 marzo de 2004), (oficio No. MEMORANDO UO-002-2026 de fecha 6 de enero de 2026, Evaluación Técnica de las ofertas realizado por la Dirección Técnica Operativa, Unidad de Obras de la Municipalidad de Belén, apartado "Listado de solicitudes de verificación", secuencia No. 1830484 del 3 de diciembre de 2025). Así las cosas, tal como lo alegó la recurrente y lo reconoció la Administración, efectivamente la empresa recurrente sería la acreedora de la mayor puntuación en el rubro de experiencia (10 puntos), pues como se viene señalando a partir de la información acreditada por el CFIA, la empresa tiene aproximadamente 49 años de haberse registrado como empresa constructora ante el CFIA.

De este modo, al haber detectado la Administración el error indicado en la valoración del rubro de experiencia manifestó que debe corregir la aplicación del sistema de evaluación a todas las ofertas, en tanto la recurrente ya no tendría 6,5 puntos, sino 10 puntos. Al respecto, esta Contraloría General observa que con el reconocimiento de más puntaje en el rubro de experiencia a la oferta recurrente, ésta sería la acreedora del mayor puntaje en este rubro, lo que indudablemente la colocaría en una mejor posición en el sistema de evaluación, sin embargo la Administración en este proceso recursivo no acreditó cuál sería la calificación final de las ofertas, sino que requiere la anulación del acto final dictado para proceder a realizar la nueva evaluación de las ofertas elegibles en el concurso.

Siendo de esta manera, esta Contraloría General considera no relevante en el caso, entrar a resolver los alegatos de la recurrente contra la oferta presentada por el Consorcio Grupo CBZ (oferta que ocupa el segundo lugar en la evaluación), ya que la Administración volverá a correr el sistema de evaluación para determinar la calificación final de las ofertas elegibles.

Así las cosas, el argumento presentado por la recurrente tendiente a que se reconociera el mayor puntaje en el rubro de experiencia, se declara **con lugar y se anula el acto de adjudicación dictado en la Partida 1**, debiendo la Administración proceder a evaluar nuevamente las ofertas que resulten elegibles en el concurso, según lo resuelto por este órgano contralor.

b) Sobre la elegibilidad de la empresa adjudicataria Quebradores Pedregal Sociedad Anónima. i) Renglón de Pago No. 6 Reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento.

Indicó **la recurrente** que, la actividad de la Línea No. 6 comprende el reforzamiento de la capa estructural de base en sitio, mediante la adición de material granular base -cemento-, a ser homogenizada con la capa existente. Agrega que, mediante la adición de material de cemento, se realizarán los trabajos de reconstrucción de la estructura de pavimento, siendo que como la misma descripción de la actividad lo señala, se requiere del empleo de cemento para la ejecución adecuada de la obra. Así las cosas, manifestó que al revisar la estructura del precio en este renglón que presentó la adjudicataria, no se incluyeron costos relativos al cemento hidráulico (¢0.00). Al respecto, señala que siendo indispensable el material cemento para poder ejecutar la actividad requerida en el pliego de condiciones, la oferta adolece de un vicio insubsanable, ya que se vería afectado el precio debido a la carencia de este material en la oferta. Así las cosas, considera que la oferta adjudicataria debe ser declarada inelegible por presentar precio incierto.

Sobre lo planteado **la Administración** manifestó que, tal como lo alegó la recurrente el pliego de condiciones describe la actividad como "reforzar la capa estructural de base en sitio, mediante la adición de material granular base-cemento", por lo que la ausencia del insumo principal que define la actividad hace que el precio sea incongruente con el objeto del contrato. Recalca que el cemento constituye el insumo principal que define la actividad y su ausencia constituye una inconsistencia importante que afecta la certeza del precio, configurándose un vicio insubsanable, por lo que el alegato es aceptado y la oferta adjudicataria no cumple desde el punto de vista técnico en lo que respecta a la Partida No. 1, quedando fuera del concurso.

Por su parte **la empresa adjudicataria Quebradores Pedregal Sociedad Anónima**, manifestó que conforme el pliego de condiciones y la normativa aplicable se establece que la memoria de cálculo debe ser suministrada por el contratista en la etapa de ejecución, no por el oferente en la fase de presentación de ofertas, es decir se trata de un requisito no exigible en esta etapa del procedimiento. En razón de lo anterior considera que, afirmar que existe una omisión o ausencia de información, desde un análisis meramente superficial y sin contar con las memorias de cálculo, carece de sustento técnico. Más aún, pretender calificar un supuesto error como no subsanable, sin siquiera identificarlo ni contar con los elementos necesarios para su valoración, constituye una afirmación infundada. Así concluye que la oferta de su representada cumple integralmente con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, incluyendo la totalidad de los insumos exigidos (todos los materiales necesarios, equipo, mano de obra, herramientas y otros), por lo que el precio ofertado es cierto y definitivo.

Criterio de la División. Para resolver lo planteado, ha de partirse de lo requerido en el pliego de condiciones para el caso del renglón de pago No. 6 Reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento, al respecto se indica: "LÍNEA 6.) Reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento. / Descripción. / La presente actividad se llevará a cabo en

aquellas vías existentes en las cuales la superficie de rueda deba sustituirse, por lo que de previo **se requerirá reforzar la capa estructural de base en sitio, mediante la adición de material granular base-cemento a ser homogeneizado con la capa existente**, con el objetivo de generar una nueva capa para ser cubierta posteriormente con una nueva superficie de rodadura asfáltica, concreto u otros. / (...). (lo destacado no es del original, apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "F. Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 3, denominado "Pliego de condiciones Mantenimiento Vial final.pdf).

Se desprende de lo citado, que la actividad descrita en el Renglón de Pago No. 6, necesariamente requiere "la adición de material granular base-cemento", por lo que es un hecho no controvertido por las partes, que el material "cemento", es un insumo principal para llevar a cabo dicha actividad. De esta forma, la Administración lo ha manifestado y las partes no han discutido lo contrario. Partiendo de lo anterior, se ha cuestionado que la oferta adjudicataria no contempló en su estructura del precio, los costos asociados al material "cemento hidráulico", en tanto con la simple constatación de la estructura propuesta se observa que indicó ¢0.00, en este concepto.

Ahora bien, el pliego de condiciones solicitó a los oferentes presentar la estructura del precio de la oferta, tanto para el precio total ofertado, como para cada uno de los precios unitarios de las líneas o los renglones de pago que conforman el objeto contractual, de acuerdo al siguiente formato:

Componentes del costo	Monto		Porcentaje		Índice	Fuente de índice	Entidad Oficial	Moneda del índice
	Moneda extranjera	Colones	Moneda Extranjera	Colones				
Costos Directos:								
CD mano obra								
CD insumos:								
Equipos								
Otros								
Costos Indirectos:								
CI mano obra								
CI insumos:								
Equipos								
Otros								
Subcontrataciones								
Subcontrataciones								
Imprevistos								
Utilidad								
Total								

(apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "F. Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 3, denominado "Pliego de condiciones Mantenimiento Vial final.pdf).

Al observar la oferta de la empresa adjudicataria Quebradores Pedregal Sociedad Anónima, para la Partida 1, se obtiene la siguiente información:

a) Presentó el "DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS":

DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS					
Renglón de pago	Descripción	Unidad de pago	Cantidad	Precio Unitario	Sub-total
1	Bacheo con mezcla asfáltica	t	1	¢82.250,83	¢82.250,83
2	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica	t	1	¢68.354,81	¢68.354,81
3	Colocación de carpeta o sobrecapa con mezcla asfáltica (MOPT)	t	1	¢28.155,05	¢28.155,05
4	Colocación de carpeta o sobrecapa mediante mezcla elaborada con cemento asfáltico donado por RECOPE	t	1	¢39.319,60	¢39.319,60
5	Perfilado de Pavimento	m2	1	¢4.488,75	¢4.488,75
6	Reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento.	m3	1	¢9.159,97	¢9.159,97
7	Suministro y colocación de base granular	m3	1	¢19.295,05	¢19.295,05
Total					¢250.384,06
IVA					¢0,00
MONTO DE LA OFERTA					¢250.384,06
MONTO EN LETRAS		doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro colones con 06/100 céntimos			

(Apartado "3.Apertura de ofertas", Partida 1, posición de oferta No. 1, documento No. 1 "docum varios.zip", carpeta "oferta", documento "Oferta Belén PARTIDA 1- firmado").

b) Presentó la "ESTRUCTURA DE COSTOS GENERAL":

ESTRUCTURA DE COSTOS GENERAL		
DETALLE DEL RUBRO (índice económico)	MONTO	PORCENTAJE
MANO DE OBRA (índice de salarios mínimos nominales en construcción)	¢16.873,89	6.74%
SUB-CONTRATO (índice de salarios mínimos nominales en construcción)	¢1.231,50	0.49%
COSTO POSESIÓN MAQUINARIA (índice de precios costo de posesión de maquinaria)	¢26.585,41	10.62%
Subcontrato Maquinaria (alquiler)	¢186,52	0.07%
Subcontrato Maquinaria (alquiler)	¢1.025,00	0.41%
COSTO DE POSESIÓN EQUIPO (índice de precios costo de posesión de equipo)	¢1.156,42	0.46%
REPUESTOS (índice de precios de repuestos)	¢3.934,99	1.57%
LLANTAS (índice de precios de llantas)	¢3.090,82	1.23%
COMBUSTIBLES (índice de precios de combustibles)	¢17.225,09	6.88%
LUBRICANTES (índice de precios de lubricantes)	¢2.410,48	0.96%
Materiales otros	¢666,59	0.27%
ASFALTOS (índice de precios de productos asfaltos)	¢7.058,88	2.82%
M.A.C (índice de precios de mezcla asfáltica en caliente)	¢107.934,03	43.11%
CEMENTO HIDRÁULICO (índice de precios de cemento de hidraulico)	¢0,00	0.00%
CONCRETO HIDRÁULICO (índice de precios de concreto de hidraulico)	¢0,00	0.00%
ÁRIDOS (índice de precios de áridos)	¢10.039,00	4.01%
ENCOFRADO MADERA (índice de precios de encofrado de madera)	¢0,00	0.00%
ENCOFRADO METAL (índice de precios de encofrado de metal)	¢0,00	0.00%
PVC AGUA POTABLE (índice de precios de tubería PVC para agua potable)	¢0,00	0.00%
PVC AGUA RESIDUAL (índice de precios de tubería PVC para agua residuales)	¢0,00	0.00%
TUBERIA PEAD POTABLE (índice de precios de tubería PEAD para agua potable)	¢0,00	0.00%
TUBERIA CONCRETO (índice de precios de tubería de concreto)	¢0,00	0.00%
TUBERIA HIERRO (índice de precios de Hierro para conducción de agua)	¢0,00	0.00%
ACERO DE REFUERZO (índice de precios de acero de refuerzo)	¢0,00	0.00%
ACERO ESTRUCTURAL (índice de precios de acero estructural)	¢0,00	0.00%
METÁLICOS ELABORADOS (índice de precios de productos metálicos elaborados)	¢0,00	0.00%
SEÑALAMIENTO VERTICAL (índice de precios de señalización vial vertical)	¢0,00	0.00%
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (índice de precios de señalización vial horizontal)	¢0,00	0.00%
Imprevistos	¢5.982,56	2.39%
Administración (Insumos) (índice de precios al consumidor Bienes y servicios)	¢6.162,04	2.46%
Administración (mano de obra) (índice de salarios mínimos nominales en construcción)	¢6.162,04	2.46%
Utilidad	¢32.658,06	13.04%
TOTAL	¢250.384,06	100%

(Apartado "3.Apertura de ofertas", Partida 1, posición de oferta No. 1, documento No. 1 "docum varios.zip", carpeta "oferta", documento "Oferta Belén PARTIDA 1- firmado").

c) Presentó el "Formato de presentación Memorias de cálculo Oferta Económica":

Formato de presentación Memorias de cálculo Oferta Económica	
Licitación No.	2025LY-000004-0002600001
Empresa	QUEBRADORES PEDREGAL S.A.
Proyecto	Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén PARTIDA 1
Descripción	Reacondicionamiento y estabilización de base granular existente con cemento.
Renglón de pago ⁶	
Unidad	m3
Cantidad	1.00

ESTRUCTURA DE COSTOS		
DETALLE DEL RUBRO (índice económico)	MONTO	PORCENTAJE
MANO DE OBRA (índice de salarios mínimos nominales en construcción)	¢2.207,53	23.19%
SUB-CONTRATO (índice de salarios mínimos nominales en construcción)	¢115,75	1.22%
COSTO POSESIÓN MAQUINARIA (índice de precios costo de posesión de maquinaria)	¢2.422,88	25.42%
COSTO DE POSESIÓN EQUIPO (índice de precios costo de posesión de equipo)	¢0,00	0,00%
REPUESTOS (índice de precios de repuestos)	¢398,32	4.18%
LLANTAS (índice de precios de llantas)	¢214,75	2.26%
COMBUSTIBLES (índice de precios de combustibles)	¢1.669,83	17.54%

LUBRICANTES (índice de precios de lubricantes)	¢277.05	2.91%
Materiales otros	¢276.07	2.90%
ASFALTOS (índice de precios de productos asfaltos)		0.00%
M.A.C (índice de precios de mezcla asfáltica en caliente)	¢0.00	0.00%
CEMENTO HIDRÁULICO (índice de precios de cemento de hidraulico)	¢0.00	0.00%
CONCRETO HIDRÁULICO (índice de precios de concreto de hidraulico)	¢0.00	0.00%
ÁRIDOS (índice de precios de áridos)	¢0.00	0.00%
ENCOFRADO MADERA (índice de precios de encofrado de madera)	¢0.00	0.00%
ENCOFRADO METAL (índice de precios de encofrado de metal)	¢0.00	0.00%
PVC AGUA POTABLE (índice de precios de tubería PVC para agua potable)	¢0.00	0.00%
PVC AGUA RESIDUAL (índice de precios de tubería PVC para agua residuales)	¢0.00	0.00%
TUBERIA PEAD POTABLE (índice de precios de tubería PEAD para agua potable)	¢0.00	0.00%
TUBERIA CONCRETO (índice de precios de tubería de concreto)	¢0.00	0.00%
TUBERIA HIERRO (índice de precios de Hierro para conducción de agua)	¢0.00	0.00%
ACERO DE REFUERZO (índice de precios de acero de refuerzo)	¢0.00	0.00%
ACERO ESTRUCTURAL (índice de precios de acero estructural)	¢0.00	0.00%
METÁLICOS ELABORADOS (índice de precios de productos metálicos elaborados)	¢0.00	0.00%
SEÑALAMIENTO VERTICAL (índice de precios de señalización vial vertical)	¢0.00	0.00%
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (índice de precios de señalización vial horizontal)	¢0.00	0.00%
Imprevistos	¢227.47	2.39%
Administración (Insumos) (índice de precios al consumidor Bienes y servicios)	¢234.29	2.46%
Administración (mano de obra) (índice de salarios mínimos nominales en construcción)	¢234.29	2.46%
Utilidad	¢1.241,74	13.04%
TOTAL	¢9.519,97	100%

COSTO DIRECTO	PORCENTAJE	MONTO
CD Mano de Obra	23.19%	¢2,207.53
CD Insumos, materiales, Equipo y Maquinaria	55.24%	¢5,258.91
CD Sub-contrato	1.22%	¢115.75
TOTAL COSTO DIRECTO	79.65%	¢7,582.19
COSTOS INDIRECTOS	PORCENTAJE	MONTO
CI Mano de obra	2.46%	¢234.29
CI Insumos Generales	2.46%	¢234.29
Utilidad	13.04%	¢1,241.74
Imprevistos	2.39%	¢227.47
TOTAL COSTO DIRECTO	20.35%	¢1,937.78
Precio Unitario TOTAL	100.00%	¢9.520,00
IVA	0.00%	¢0.00
Precio Unitario TOTAL con IVA		¢9.520,00

(Apartado "3.Apertura de ofertas", Partida 1, posición de oferta No. 1, documento No. 1 "docum varios.zip", carpeta "oferta", documento "Oferta Belén PARTIDA 1- firmado").

Como se puede apreciar, la recurrente decidió aportar en la oferta un mayor detalle del precio cotizado, al requerido en el pliego de condiciones, ya que únicamente solicitó a los oferentes la presentación del desglose de la estructura del precio, pues se observa que detalló el precio unitario por cada renglón de pago que conforma la Partida 1 (punto a), el desglose de la estructura del precio general (punto b) y la memoria de cálculo del Renglón de pago No. 6 (punto c).

En este punto se debe recordar que el artículo 42 (Desglose del precio) de la LCGP, es la norma que establece que el oferente tiene la obligación de presentar la estructura del precio tanto en términos absolutos como porcentuales, cuya presentación es obligatoria para los contratos de servicios y de obra pública, así como para cualquier otro objeto si así lo exige el pliego de condiciones. En este sentido, la norma aclara que, en caso de existir discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales, siempre prevalecerán los valores absolutos. Además, hace una distinción importante: la estructura del precio va con la oferta, pero el presupuesto detallado sólo debe presentarlo quien resulte adjudicatario en un plazo de ocho días hábiles.

En concordancia con lo anterior, el artículo 102 (Desglose del precio) del RLGCP, desarrolla el artículo 42 de la Ley y reitera la obligatoriedad de presentar la estructura del precio en valores absolutos y porcentuales (prevaleciendo los absolutos). Además, añade que la Administración debe fijar el formato en el pliego de condiciones y exige que la estructura contenga al menos el detalle de los siguientes componentes: los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos. También señala que los valores absolutos deben coincidir con la moneda en que se cotiza.

Por otra parte, el artículo 103 (Sobre el presupuesto detallado) del RLGCP, complementa la regla de la estructura de precio, indicando que una vez firme la adjudicación, la Administración revisará que el presupuesto detallado aportado por el adjudicatario sea concordante con la estructura de precio que presentó en su oferta. Si hay discrepancias, prevalecen los valores absolutos de la estructura del precio.

En síntesis se puede concluir que la normativa (Art. 42 de la Ley y Arts. 102, 103 del Reglamento) establece que para contratos de obra pública y servicios es obligatorio presentar una estructura de precio desglosada en valores absolutos y porcentuales (costos directos, indirectos, utilidad

e imprevistos) y que ante discrepancias, rigen los valores absolutos. Finalmente, no debe confundirse la "estructura de precio" con el "presupuesto detallado", ya que este último es mucho más riguroso y se le exige únicamente al contratista que ya resultó adjudicado.

De frente a lo anterior, se tiene que la adjudicataria presentó en la oferta un mayor detalle de lo requerido en la norma para la fase de presentación de ofertas (sólo el desglose de la estructura del precio en atención al numeral 42 de la LGCP y 102 de su Reglamento), quedando reservado para el adjudicatario la presentación del presupuesto detallado, o bien las memorias de cálculo que brindan mayor detalle de la estructura general del precio (numeral 103 del RLGC), por lo que no se puede desconocer que este nivel de detalle sirvió de base para que la recurrente advirtiera sobre la omisión del material "cemento hidráulico", indispensable para la realización de las actividades propias del Renglón 6, como se viene indicando. De frente a lo anterior, si bien es cierto lo que manifiesta la adjudicataria en el sentido de que la presentación de las memorias, es una obligación del adjudicatario en firme, lo cierto es que observando el detalle brindado en su oferta, se cuestionó que no cotizó el material "cemento hidráulico", en su estructura de costos, al establecer ϕ 0.00.

Lo anterior, se constata simplemente al observar que en el detalle de la "ESTRUCTURA DE COSTOS GENERAL" (punto b detallado anteriormente), la línea "CEMENTO HIDRÁULICO (índice de precios de cemento de hidráulico)", presenta ϕ 0.00 en costos asociados. En igual sentido, se observa lo mismo en el detalle de la memoria de cálculo del Renglón No. 6 (punto b detallado anteriormente). (Apartado "3.Apertura de ofertas", Partida 1, posición de oferta No. 1, documento No. 1 "docum varios.zip", carpeta "oferta", documento "Oferta Belén PARTIDA 1-firmado").

En este orden de ideas, si bien en esta etapa del procedimiento no se exige la presentación del presupuesto detallado o las memorias de cálculo de los renglones objeto de la licitación, lo cierto es que si por su propia voluntad aporta con la oferta un mayor detalle del requerido, el mismo puede ser usado por las partes en caso de que presente dudas, por lo que se esperaba que la adjudicataria explicara, en qué parte de la oferta se consignó el material indispensable para la realización de las actividades atinentes al Renglón de Pago No. 6, qué costo y porcentaje representa el concepto, de frente su propia estructura general del precio y los demás detalles suministrados voluntariamente en este caso en la oferta (memorias de cálculo). Aunado a lo anterior, se esperaba que fuera explicado por qué en el rubro "CEMENTO HIDRÁULICO (índice de precios de cemento de hidráulico)", consignó ϕ 0.00 y entonces debía demostrar que el costo asociado al material cuestionado, sí forma parte del precio del renglón y que además, resulta suficiente para ejecutar el contrato, por lo debió aportar la información que considerara pertinente para demostrar que tales costos sí están inmersos en el precio cotizado en esta partida. Vale destacar que la falta de ese detalle esencial indudablemente genera una incongruencia en el precio final que no se puede tener por justificada. Sin embargo, la adjudicataria se limitó a indicar que en la etapa correspondiente presentará las memorias de cálculo, lo cual no es de recibo, por cuanto si voluntariamente con la oferta presentó el detalle de las mismas, de frente al cuestionamiento de una supuesta omisión de cotización de un material indispensable le correspondía brindar las justificaciones y explicaciones con base en las cuales resultara posible demostrar que desde la oferta constaba la información que respalda que su oferta resultaba completa y su precio firme y definitivo. Además, sobre dicho detalle tampoco se pronunció la empresa, ni desacreditó que el material cuestionado no fuera indispensable (es decir un elemento intrascendente que no impacta la ejecución del objeto licitado), para la realización de las actividades propias de este renglón de pago. Dicha explicación era necesaria, para acreditar que su precio es firme y definitivo a la luz del artículo 41 (Precio) que dispone esta obligación, lo cual encuentra concordancia en el numeral 98 (Precio) del RLGC.

De conformidad con lo expuesto, y siendo éste el momento procesal oportuno para que la empresa adjudicataria demostrara que los costos asociados al material que se considera omitido en este renglón de pago, ha desaprovechado la oportunidad de explicar y justificar su precio, siendo que es en esta sede contralora donde se ha impugnado la elegibilidad de su oferta para resultar adjudicataria de la Partida No. 1. De esta forma resulta relevante indicar que en la normativa de contratación pública el concepto de la oportunidad procesal se aborda a través de la figura jurídica de la **preclusión procesal** (artículo 90 de la LGCP y 250 del RLGC). Esta figura establece que, si una de las partes no ejerce su derecho o no presenta sus argumentos y pruebas en el momento o etapa (oportunidad) que la ley señala, pierde definitivamente la facultad de hacerlo con posterioridad (extinción de la facultad), por lo que era deber de la adjudicataria aprovechar la oportunidad procesal para aportar en este momento toda la información necesaria, que justifique los aspectos cuestionados referentes al precio, sin que pueda aportar pruebas o justificaciones en una fase posterior. En consecuencia esta Contraloría General es del criterio que **no se puede considerar la propuesta de oferta presentada por la adjudicataria como una oferta elegible en el concurso**, máximo cuanto la Administración ha determinado su inelegibilidad por el tema que se cuestiona en este apartado y se allanó al recurso de apelación presentado en este extremo. Aunado a lo anterior, como se viene indicando la adjudicataria ha desaprovechado la oportunidad procesal para demostrar que su cotización si incluye el material que se tiene como omitido en este caso, del Renglón de Pago No. 6 y en este sentido no será posible abrir la discusión de este aspecto en una etapa posterior a la presente, pues opera la preclusión procesal.

De conformidad con lo expuesto, esta Contraloría General declara **con lugar** el recurso de apelación presentado por la empresa **Concreto Asfáltico Nacional Sociedad Anónima**, con respecto a la adjudicación de la **Partida No. 1** a la empresa **Quebradores Pedregal Sociedad Anónima**, por lo que **se anula el acto de adjudicación** dictado en este particular. De conformidad con el principio de economía procesal, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos alegados en el caso, por carecer de interés para los efectos de lo que fue dispuesto en la presente resolución.

Recurso 812202600000293 - CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL CONSORCIO GRUPO CBZ (gestionado por medio de la empresa Constructora Blanco Zamora Sociedad Anónima, empresa líder del consorcio).

a) Sobre el índice de precios.

Indicó **la recurrente** que la adjudicataria Quebradores Pedregal Sociedad Anónima, cometió un grave error al no incluir en su estructura de precios varios insumos económicos fundamentales (mano de obra, costos de maquinaria, repuestos, llantas, combustible, lubricantes, materiales asfálticos y áridos), ello por cuanto utilizó únicamente el índice de "Mezcla Asfáltica en Caliente" (M.A.C.), un insumo para producto terminado que debe ser utilizado por empresas que no cuentan con planta productora. Agrega que lo anterior, genera incertidumbre y hace que el precio no sea cierto ni definitivo para un futuro reajuste.

Al respecto, **la Administración** rechazó el alegato indicando que el índice M.A.C., mide la variación en los precios de la mezcla asfáltica como producto terminado, lo cual trae implícito los costos de sus componentes. Indicó además que, la presentación de un costo único y global para el producto terminado es una práctica comercial perfectamente válida, que simplifica la oferta y traslada el riesgo al contratista. Aclara que el detalle pormenorizado (presupuesto detallado) se exigirá al adjudicatario en la etapa de ejecución.

Por su parte, **la empresa adjudicataria Quebradores Pedregal Sociedad Anónima**, manifestó que el propio recurrente reconoce la existencia y aplicabilidad del índice M.A.C. Argumenta que utilizar los índices del INEC es obligatorio y que pretender desagregar la mezcla asfáltica en componentes individuales contraviene la normativa vigente. Defiende que el índice seleccionado por su representada es el más actualizado y pertinente al renglón de pago.

Criterio de la División. En el caso bajo estudio, se tiene que la Municipalidad de Belén promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0002600001 para la contratación de los servicios de mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén, procedimiento que consta de 3 Partidas y un total de 10 Líneas (apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "11.Información de bien, servicio u obra"). En este orden de ideas, se tiene que la Partida 2, consta de 2 líneas, a saber:

Renglón de Pago	Descripción	Unidad de Pago
Línea No. 8	Suministro de Mezcla Asfáltica en caliente	Ton-m
Línea No. 9	Suministro de Emulsión Asfáltica	Estañón

(apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "11.Información de bien, servicio u obra" y documento adjunto al pliego de condiciones No. 3, denominado "Pliego de condiciones Mantenimiento Vial final.pdf). La adjudicación de la Partida 2, recayó a favor de la empresa **Quebradores Pedregal Sociedad Anónima** (apartado "Acto Final", sección "Información del adjudicatario"). Con respecto a dicha adjudicación, se tiene que fue recurrida por la empresa **Consortio Grupo CBZ** (apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "2.Detalle del recurso", recurso No. 8122026000000293 presentado el 9 de marzo de 2026).

Con respecto a la oferta presentada por el recurrente, se tiene que conforme la aplicación del sistema de evaluación para la Partida 2, ocupa el segundo lugar con una puntuación de 93.13 tal como se muestra a continuación:

Partida 2				
RESUMEN CALIFICACIÓN				
Empresa	Puntaje Precio	Experiencia como constructora		Puntaje Total
CBZ	80	11/03/2004	13.13	93.13
Quebradores Pedregal	75.97	06/12/1993	20	95.97
CONANSA	64.00	11/01/2005	12.50	76.5

(oficio No. MEMORANDO UO-002-2026 de fecha 6 de enero de 2026, Evaluación Técnica de las ofertas realizado por la Dirección Técnica Operativa, Unidad de Obras de la Municipalidad de Belén, apartado "Listado de solicitudes de verificación", secuencia No. 1830484 del 3 de diciembre de 2025).

Para resolver lo planteado por el recurrente, ha de destacarse que el pliego de condiciones solicitó a los oferentes presentar la estructura del precio de la oferta, tanto para el precio total ofertado, como para cada uno de los precios unitarios de las líneas o los renglones de pago que conforman el objeto contractual, de acuerdo al siguiente formato:

Componentes del costo	Monto		Porcentaje		Índice	Fuente de índice	Entidad Oficial	Moneda del índice
	Moneda extranjera	Colones	Moneda Extranjera	Colones				
Costos Directos:								
CD mano obra								
CD insumos:								
Equipos								
Otros								
Costos Indirectos:								
CI mano obra								
CI insumos:								
Equipos								
Otros								
Subcontrataciones								
Subcontrataciones								
Imprevistos								
Utilidad								
Total								

(apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "F. Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 3, denominado "Pliego de condiciones Mantenimiento Vial final.pdf).

Como se puede apreciar en el formato dado por la Administración para desglosar el precio (desglose de la estructura del precio), se solicitó a los oferentes indicar el índice de precios a utilizar y además el apartado "8.REAJUSTE DE PRECIOS" del pliego de condiciones indicó: "Para efectos de reajustes de precios, la Administración utilizará fórmulas matemáticas para calcularlos, conforme a las disposiciones que emita la Autoridad de Contratación Pública según lo establecido en el artículo 128 inciso f) de la Ley General de Contratación Pública, aumentándolos o disminuyéndolos según varíen los costos directos e indirectos, utilizando los índices de precios y costos emitidos por entidades oficiales..."

(apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "F. Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 3, denominado "Pliego de condiciones Mantenimiento Vial final.pdf).

Al observar la oferta de la empresa adjudicataria Quebradores Pedregal Sociedad Anónima, para la Partida 2, se obtiene que -entre otros -, presentó la "ESTRUCTURA DE COSTOS GENERAL":

ESTRUCTURA DE COSTOS GENERAL		
DETALLE DEL RUBRO (índice económico)	MONTO	PORCENTAJE
MANO DE OBRA (índice de salarios mínimos nominales en construcción)	¢22.35	0.05%
SUB-CONTRATO (índice de salarios mínimos nominales en construcción)	¢250.00	0.53%
COSTO POSESIÓN MAQUINARIA (índice de precios costo de posesión de maquinaria)	¢0.00	0.00%
COSTO DE POSESIÓN EQUIPO (índice de precios costo de posesión de equipo)	¢126.75	0.27%
REPUESTOS (índice de precios de repuestos)	¢0.27	0.00%
LLANTAS (índice de precios de llantas)	¢0.00	0.00%
COMBUSTIBLES (índice de precios de combustibles)	¢6.06	0.018%
LUBRICANTES (índice de precios de lubricantes)	¢2.410,48	0.96%
Materiales otros	¢0.00	0.00%
ASFALTOS (índice de precios de productos asfaltos)	¢273.34	0.58%
M.A.C (índice de precios de mezcla asfáltica en caliente)	¢ 38.399.18	81.25%
CEMENTO HIDRÁULICO (índice de precios de cemento de hidraulico)	¢0.00	0.00%
CONCRETO HIDRÁULICO (índice de precios de concreto de hidraulico)	¢0.00	0.00%
ÁRIDOS (índice de precios de áridos)	¢10.039,00	4.01%
ENCOFRADO MADERA (índice de precios de encofrado de madera)	¢0.00	0.00%
ENCOFRADO METAL (índice de precios de encofrado de metal)	¢0.00	0.00%
PVC AGUA POTABLE (índice de precios de tubería PVC para agua potable)	¢0.00	0.00%
PVC AGUA RESIDUAL (índice de precios de tubería PVC para agua residuales)	¢0.00	0.00%
TUBERIA PEAD POTABLE (índice de precios de tubería PEAD para agua potable)	¢0.00	0.00%
TUBERIA CONCRETO (índice de precios de tubería de concreto)	¢0.00	0.00%
TUBERIA HIERRO (índice de precios de Hierro para conducción de agua)	¢0.00	0.00%
ACERO DE REFUERZO (índice de precios de acero de refuerzo)	¢0.00	0.00%
ACERO ESTRUCTURAL (índice de precios de acero estructural)	¢0.00	0.00%
METÁLICOS ELABORADOS (índice de precios de productos metálicos elaborados)	¢0.00	0.00%
SEÑALAMIENTO VERTICAL (índice de precios de señalización vial vertical)	¢0.00	0.00%
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (índice de precios de señalización vial horizontal)	¢0.00	0.00%
Imprevistos	¢781.59	1.65%
Administración (Insumos) (índice de precios al consumidor Bienes y servicios)	¢797.22	1.69%
Administración (mano de obra) (índice de salarios mínimos nominales en construcción)	¢797.22	1.69%

Utilidad	¢5.803.79	12.28%
TOTAL	¢47.259.39	100%

(Apartado "3.Apertura de ofertas", Partida 2, posición de oferta No. 2, documento No. 1 "Docum varios oferta.zip", carpeta "Oferta", documento "Oferta").

En este punto ha de mencionarse que, el artículo 102 del RLGCOP, dispone que le corresponde al oferente aportar la información de los índices oficiales de precios y datos asociados con los costos directos e indirectos de la estructura de precio, ello dado que cada oferente es quien mejor conoce la operación del objeto contractual y el modelo de negocio asociado a su oferta, por lo cual debe definir el índice de precios que mejor refleje o se encuentre más estrechamente vinculado con las variaciones en los costos de su oferta.

En atención de lo anterior, se observa que la oferta adjudicataria presentó un desglose del precio para el caso de la Partida 2, donde indicó los respectivos índices de precios, tal como se muestra en el cuadro anterior "ESTRUCTURA DE COSTOS GENERAL" (Apartado "3.Apertura de ofertas", Partida 2, posición de oferta No. 2, documento No. 1 "Docum varios oferta.zip", carpeta "Oferta", documento "Oferta"). De esta forma, la recurrente cuestionó la utilización del índice dispuesto en la oferta adjudicataria para el rubro "Mezcla Asfáltica en Caliente" (M.A.C.), argumentando que es un insumo para producto terminado que debe ser utilizado por empresas que no cuentan con planta productora. Dicho argumento a criterio de esta Contraloría General carece de fundamentación, tal como se explicará seguidamente.

Se debe precisar que el artículo 103 del RLGCOP señala que le compete a la Administración en la fase de ejecución contractual, revisar la pertinencia de los índices de precios oficiales propuestos por el oferente, razón por la cual de considerarlo pertinente, puede solicitar las explicaciones necesarias para aceptar el índice de precios propuesto. Lo anterior debe ser vinculado con el mantenimiento económico del contrato y el principio de intangibilidad patrimonial (artículo 107 del RLGCOP), mediante el cual el proceso de revisión de precios pretende que no existan variaciones reales de los costos del contrato -en aumento o disminución-, cuando ocurren causas ajenas a las partes durante la ejecución contractual; es decir, la revisión de precios se ejecuta con el propósito de actualizar *-mediante el uso de fórmulas e índices de precios-* el precio del contrato a la realidad, asegurando que el contratista no sufra pérdidas injustas por el alza de insumos o costos operativos o contrario sensu, la Administración no pague un precio excesivo si los costos del mercado bajan.

En ese orden de ideas, el tema del reajuste o la revisión de precios surge del derecho al mantenimiento económico del contrato a partir de la presentación de la oferta pero efectivamente se materializa y se paga durante la fase de ejecución, conforme a lo dispuesto en los numerales 107 y 109 del RLGCOP (en este sentido, ver la resolución No. R-DCP-SICOP-00217-2026). **Lo anterior, permite concluir que los índices de precios oficiales propuestos por un oferente se encuentran sujetos a la verificación de la licitante, principalmente previo a la formalización del contrato, a efecto que se encuentren debidamente aceptados para la fase de ejecución del contrato.** (en este sentido ver la resolución R-DCP-SICOP-00414-2026).

En razón de lo anterior, esta Contraloría General considera que debió el recurrente acreditar la gravedad (inelegibilidad) de la propuesta de la adjudicataria en cuanto a los índices de precios señalados, siendo que la revisión de precios es un aspecto reservado para la etapa de ejecución, lo cual no ha sido demostrado en el caso. Así, le correspondía acreditar la trascendencia del supuesto incumplimiento, y dar por demostrado cómo afecta el índice oficial de precios M.A.C señalado en la oferta adjudicataria, la elegibilidad de la propuesta económica en esta fase del procedimiento.

Tal ejercicio se basa en la observancia del principio de eficiencia, siendo que se considera necesario determinar la gravedad del incumplimiento, por cuanto este órgano contralor ha mencionado entre otras en la resolución No. R-DCA-SICOP-1193-2023, que no basta acreditar el incumplimiento sino que existe una obligación de acreditar su trascendencia frente al fin perseguido por el concurso o por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Lo anterior por cuanto no basta con alegar presuntos incumplimientos, sino que además, debe evidenciarse y probarse las posibles implicaciones respecto al objeto licitatorio y el fin público perseguido. Ver en ese sentido además las resoluciones No. R-DCP-SICOP-00511-2024 y R-DCP-SICOP-00816-2024, R-DCA-SICOP-00217-2023, R-DCA-0313-2019, R-DCA-0846-2019, R-DCA-1296-2019, R-DCA-0018-2020, R-DCP-SICOP-00163-2024 y R-DCP-SICOP-01825-2024. Lo anterior, por cuanto a la luz de los artículos 8 inciso e) de la LGCP y 134 de su Reglamento, prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos, de manera que los incumplimientos intrascendentes no descalifican las ofertas que los contenga, de forma tal que, las ofertas serán descalificadas únicamente si la naturaleza del defecto así lo amerita, ya sea por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o bien, porque sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Sin embargo, el recurso de apelación presentado en este extremo carece del análisis de trascendencia aquí señalado.

Así las cosas, se declara **sin lugar** este extremo del recurso de apelación presentado por el **Consorcio Grupo CBZ** en contra de la elegibilidad de la empresa adjudicataria **Quebradores Pedregal Sociedad Anónima**, en lo que respecta a la Partida 2 del concurso y de esta forma **se confirma el acto final** dictado en lo particular.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/06/2026 08:59	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/06/2026 14:37	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/06/2026 15:21	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00991-2026	Fecha notificación	08/06/2026 15:24